

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 986/89 de la Comisión relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 106 de 18 de abril de 1989)

En la página 10, artículo 14, el apartado 2 debe leerse :

• 2. Los registros se llevarán por empresa y en el lugar mismo donde se hallen los productos.

No obstante,

- a) cuando los productores se hallen en diferentes almacenes de una misma empresa, situados en la misma unidad administrativa local o en una unidad administrativa limítrofe, las autoridades competentes podrán permitir, en su caso, por medio de instrucciones que los registros se conserven en la sede de la empresa,
 - b) los registros podrán confiarse a una empresa especializada en la materia, siempre que siga siendo posible controlar en todo momento las entradas, salidas y existencias en los lugares donde se hallen los productos, mediante otros justificantes. •
-